



**RESOLUCIÓN Nro. JPRM-2022-008-M**

**LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, prescribe que las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;
- Que,** el artículo 227 ibídem, señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, coordinación, planificación, entre otros;
- Que,** el inciso primero del artículo 303 de la Constitución de la República determina que la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central del Ecuador;
- Que,** el artículo 47.1 del Código Orgánico Monetario y Financiero creó la Junta de Política y Regulación Monetaria, como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de la política monetaria, máximo órgano de gobierno del Banco Central del Ecuador, y determina su conformación;
- Que,** el artículo 47.6 ut supra, respecto a las funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria, entre otras, establece: *"1. Formular la política en el ámbito monetario y observar su aplicación, por parte del Banco Central del Ecuador, para preservar la integridad y sostenibilidad del sistema monetario de dolarización y del sistema financiero, de conformidad a las disposiciones de este Código; (...) 7. Formular la política de las operaciones del Banco Central del Ecuador; (...) 26. Las demás que le sean conferidas por la ley."*;
- Que,** el artículo 135 del mismo Código determina: *"Sin perjuicio del objetivo especificado en el artículo 27, el Banco Central del Ecuador podrá intervenir en la compra, venta o negociación de oro u otros metales preciosos y podrá hacer operaciones financieras con estos metales para la obtención de créditos de liquidez conforme el artículo 38 de este Código, en la forma y condiciones que autorice la Junta de Política y Regulación Monetaria."*
- Bajo ninguna circunstancia, podrá utilizarse este tipo de operaciones para financiar o respaldar directa o indirectamente al ente rector de las finanzas públicas o cualquier entidad pública."*





Que, el artículo 137 ibídem respecto a las reservas internacionales y activos externos manifiesta: *"Se entiende por reserva internacional al total de activos externos en divisas e instrumentos financieros que posee el Banco Central del Ecuador frente a no residentes, denominados en divisas que sean considerados convertibles, líquidos y de libre disponibilidad. La reserva internacional está conformada por los siguientes activos:*

1. Oro monetario mantenido por el Banco Central del Ecuador;
2. Billetes y monedas denominados en divisas libremente convertibles en el Banco Central del Ecuador;
3. Los depósitos netos en instituciones financieras y organismos financieros internacionales, a corto plazo;
4. Valores de deuda negociables y líquidos denominados en divisas libremente convertibles y emitidos por, o respaldados por, gobiernos extranjeros, bancos centrales u organismos financieros internacionales;
5. Derechos de cobro a organismos financieros internacionales;
6. Derechos especiales de giro (DEG) mantenidos en la cuenta de la República del Ecuador en el Fondo Monetario Internacional;
7. La posición de reserva de la República del Ecuador en el Fondo Monetario Internacional; y,
8. Cualquier otro activo financiero fácilmente negociable en el extranjero, denominado en divisas libremente convertibles, según lo determine la Junta de Política y Regulación Monetaria.

*El Banco Central del Ecuador llevará a cabo transacciones con los activos que forman parte de la reserva internacional y administrará dicha reserva de acuerdo con las mejores prácticas internacionales y conforme al objetivo establecido en el artículo 27 de este Código. El Banco Central del Ecuador invertirá la reserva internacional en activos que prioricen en su orden la seguridad, la liquidez y la rentabilidad.*

*La Junta de Política y Regulación Monetaria expedirá las regulaciones para administrar una reserva internacional adecuada a las necesidades de los pagos internacionales, así como la metodología de cálculo de la reserva internacional.*

*En caso de que la reserva internacional disminuya o, pueda disminuir o alcanzar niveles que puedan poner en peligro las políticas de la Junta de Política y Regulación Monetaria, incluida la regla de respaldo establecida en este Libro, y el Banco Central del Ecuador no pueda remediar dicha disminución, la Junta de Política y Regulación Monetaria recomendará una política al ente rector de las finanzas públicas para remediar esta*

XL



*pueda remediar dicha disminución, la Junta de Política y Regulación Monetaria recomendará una política al ente rector de las finanzas públicas para remediar esta situación. La recomendación del Banco Central del Ecuador se basará en un informe que incluya las causas que llevan a la disminución de la reserva.*

*Los activos externos del Banco Central del Ecuador estarán conformados por la reserva internacional, activos netos en instituciones financieras del exterior que no sean de libre disponibilidad, unidades de cuenta emitidas por organismos monetarios internacionales, posiciones con organismos internacionales, posiciones del Banco Central del Ecuador en los acuerdos internacionales bilaterales o multilaterales; y, otros activos externos en divisas determinados por la Junta de Política y Regulación Monetaria.”;*

**Que,** la Disposición Transitoria Quincuagésima Cuarta del mismo Código, prescribe: “Las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y las normas emitidas por los organismos de control, mantendrán su vigencia hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y la Junta de Política y Regulación Financiera resuelvan lo que corresponda, en el ámbito de sus competencias.”;

**Que,** el Capítulo XIII: “De los Activos y Pasivos Externos del BCE”, del Título I: “Sistema Monetario”, del Libro I: “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, expedida por la extinta Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, contiene las disposiciones relacionadas a las políticas para la comercialización de oro no monetario del Banco Central del Ecuador y la norma para establecer la metodología de cálculo de las reservas internacionales;

**Que,** se requiere adecuar las normas regulatorias aplicables de los activos y pasivos externos del Banco Central del Ecuador, correspondiente a las políticas para la comercialización de oro no monetario del Banco Central del Ecuador y las disposiciones para establecer la metodología de cálculo de las reservas internacionales, de conformidad a la normativa vigente;

**Que,** es facultad de la Junta de Política y Regulación Monetaria, resolver sobre la normativa contenida en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, expedida por la extinta Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, que tenga relación con el ámbito monetario, con la finalidad de incorporar dichas disposiciones a la normativa propia de la Junta de Política y Regulación Monetaria, previo el análisis de pertinencia de cada norma y disposición, de manera desagregada;



**Que,** la Junta de Política y Regulación Monetaria, en sesión ordinaria por modalidad mixta, con fecha 23 de febrero de 2022, conoció la propuesta remitida mediante memorando Nro. BCE-BCE-2022-0034-M, de 16 de febrero de 2022, por el Gerente General del Banco Central del Ecuador a la Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria; así como, los informes técnicos Nro. BCE-SGPRO-015-2022/BCE-DNPRMF-018-2022/BCE-CGAF-005-2022/BCE-DFP-011-2022, suscritos por la Coordinación General Administrativa Financiera y la Subgerencia de Programación y Regulación de 15 de febrero de 2022; y, el informe técnico Nro. BCE-SGOPE-005-2022/ BCE-DNGR-025-2022, suscritos por la Subgerencia de Operaciones de 14 de febrero de 2022; así como, el informe jurídico Nro. BCE-CGJ-021-2022, de 15 de febrero de 2022; y,

En ejercicio de sus funciones y en atención del artículo 47.7 del Código Orgánico Monetario y Financiero, la Junta de Política y Regulación Monetaria, resuelve expedir la:

#### **NORMA DE LOS ACTIVOS Y PASIVOS EXTERNOS DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR**

#### **CAPÍTULO I: POLÍTICAS PARA LA COMERCIALIZACIÓN DEL ORO NO MONETARIO DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR**

**Art. 1.-** De conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero y en la Ley de Minería, el Banco Central del Ecuador comercializará el oro no monetario proveniente de la pequeña minería y minería artesanal, de manera directa o indirecta, por intermedio de corresponsales y agentes económicos públicos y privados, previamente autorizados por el propio Banco Central del Ecuador. Estas negociaciones constituyen operaciones monetarias.

**Art. 2.-** El Banco Central del Ecuador determinará el cupo para la compra de oro no monetario en función de criterios técnicos que corresponden, pero no se limitan a los siguientes: cantidad deseada de oro no monetario con respecto a la reserva internacional, niveles proyectados del precio del oro en el mercado internacional; y, estimación de cantidad de oro no monetario ofertado por los agentes económicos que operan con el Banco Central del Ecuador.

**Art. 3.-** La comercialización del oro no monetario por parte del Banco Central del Ecuador tiene como objetivo principal el fortalecer la reserva internacional y aportar a la pequeña minería y minería artesanal.

**Art. 4.-** El Banco Central del Ecuador tiene el derecho preferente de compra del oro no monetario a los agentes económicos públicos y privados autorizados por el mismo Banco.





**Art. 5.-** El Banco Central del Ecuador comprará el oro no monetario en barras "doré", las cuales, previa su adquisición, se someterán a la metodología y proceso técnico definido por el Banco Central del Ecuador para determinar la calidad y cantidad de oro fino que posean las barras "doré" a ser adquiridas.

**Art. 6.-** El precio de compra del oro no monetario será definido por el Banco Central del Ecuador, considerando un referente o benchmark del precio internacional, que se publique en los sistemas especializados con los que cuenta la institución. Se faculta al Banco Central del Ecuador a reconocer premios o descuentos al valor del referente seleccionado, en consideración a: las condiciones del mercado internacional del oro, al nivel de demanda de oro no monetario por parte del Banco Central del Ecuador; y, los costos operativos relacionados con la compra.

**Art. 7.-** El Banco Central del Ecuador destinará el oro no monetario a los siguientes fines: venta en el mercado interno, venta en el mercado internacional, incremento de las reservas de oro monetario y no monetario y/o en negociaciones propias del Banco Central del Ecuador.

**Art. 8.-** En la comercialización del oro no monetario, el Banco Central del Ecuador cumplirá con las normas relativas a prevención, detección y erradicación del delito de lavado de activos y financiamiento de delitos como el terrorismo.

**Art. 9.-** El Banco Central del Ecuador llevará un registro de la comercialización de oro no monetario y de los agentes económicos públicos y privados que intervengan en el proceso de comercialización de oro.

## **CAPÍTULO II: LA METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE LAS RESERVAS INTERNACIONALES**

**Art. 10.-** Las Reservas Internacionales están compuestas por:

1. La posición neta en divisas, que comprende:
  - a) Caja en divisas que son disponibilidades inmediatas en efectivo en la caja y en las bóvedas del Banco Central del Ecuador y las remesas en tránsito en el país.
  - b) Depósitos netos en bancos e instituciones financieras del exterior que corresponde a los depósitos netos a la vista a un plazo convenido con reconocimiento de interés. Incluye depósitos de una noche, de fin de semana, cuentas call y cuentas corrientes y otras similares de liquidez inmediata o de corto plazo, se incluye el valor de las remesas en efectivo en tránsito al y del exterior.
  - c) El valor de remesas de cheques y valores en moneda extranjera girados o emitidos contra instituciones financieras del exterior.



- d) Inversiones realizadas en instituciones financieras internacionales, organismos multilaterales y supranacionales, en depósitos a plazo fijo y títulos de renta fija, que sean disponibles de forma inmediata.
2. Los Derechos Especiales de Giro "DEG".
  3. El oro monetario en el exterior.
  4. La posición de reserva en el Fondo Monetario Internacional.

**Art. 11.-** Los componentes de las Reservas Internacionales se valuarán a valor razonable, de acuerdo a la normativa contable establecida.

**Art. 12.-** El cálculo de las Reservas Internacionales está determinado por las siguientes cuentas del Catálogo de Cuentas del Banco Central del Ecuador:

**1. Caja en divisas (Cuenta 111):**

Comprende las disponibilidades inmediatas en efectivo en la caja y bóvedas del Banco Central del Ecuador y las remesas en tránsito en el país. Se considera como activo de Reserva Internacional por ser unidades monetarias emitidas en el exterior y que sirven como moneda de reserva.

**2. Depósitos en bancos e instituciones financieras del exterior (112):**

Corresponde a los depósitos netos a la vista o a un plazo convenido con reconocimiento de intereses. Incluye depósitos de una noche, de fin de semana, cuenta call y cuentas corrientes y otras similares de liquidez inmediata o de corto plazo.

Al valor de esos depósitos se deduce los fondos que corresponden al colateral de intereses de bonos, depositados en la *Federal Reserve Bank of New York*, y los depósitos a plazo no pre cancelables.

Además, se deduce el valor correspondiente a fondos no disponibles en bancos e instituciones financieras del exterior; así como los pasivos internacionales de reserva de corto plazo, como se muestra en la tabla a continuación:

| Cuenta                                                                  | Descripción                                                      |     | Valor    |
|-------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|-----|----------|
| 112                                                                     | Bancos e Instituciones Financieras del Exterior                  | (+) | x,xxx.xx |
| 112110                                                                  | Fondos No Disponibles en Bancos del Exterior                     | (-) | xxx.xx   |
| 112210                                                                  | Fondos No Disponibles en Instituciones Financieras del Exterior  | (-) | xxx.xx   |
| 211                                                                     | Obligaciones con Bancos e Instituciones Financieras del Exterior | (-) | xxx.xx   |
| 2198                                                                    | Otros Pasivos Externos- swap de oro monetario                    | (-) | xxx.xx   |
| Valor Neto Depósitos en bancos e instituciones financieras del exterior |                                                                  |     | x,xxx.xx |

*[Firma manuscrita]*



### 3. Remesas Cheques y Valores en Divisas (113)

Incluye el valor de remesas de cheques y valores en moneda extranjera girados o emitidos contra instituciones financieras del exterior.

### 4. Inversiones en el exterior (Cuentas 114):

Registra las inversiones efectuadas en instituciones financieras internacionales, organismos multilaterales y supranacionales en depósitos a plazo fijo, títulos e instrumentos de renta fija. Estas inversiones se realizan en función de los criterios de seguridad, liquidez y rentabilidad, en este orden. No incluye los intereses devengados.

Estas inversiones son consideradas de alta liquidez, que se encuentran bajo el control del Banco Central del Ecuador y puedan ser negociables cuando este lo requiera. Se trata de títulos de disponibilidad inmediata realizada bajo parámetros y condiciones de bajo riesgo.

### 5. Oro monetario en el exterior (Cuentas 1152):

Registra las tenencias en oro monetario que mantiene el Banco Central del Ecuador a precio de mercado, ya sea para su custodia o a modo de depósito a plazo sobre los cuales se recibe un interés. El oro monetario comprende barras, lingotes y monedas de gran pureza, en el exterior, valorados a precios del mercado internacional.

### 6. Derechos Especiales de Giro "DEG" (Subcuentas 1161):

Registra las tenencias de DEG emitidos por el Fondo Monetario Internacional mantenidos por el Banco Central del Ecuador en representación de la República del Ecuador.

### 7. Posición de Reserva en el Fondo Monetario Internacional:

Corresponde a los aportes en oro, moneda extranjera y unidades de cuenta que en representación del Estado realiza el Banco Central del Ecuador en el Fondo Monetario Internacional, menos las obligaciones que mantiene con dicho organismo.

| Cuenta                                      | Descripción                                    |     | Valor    |
|---------------------------------------------|------------------------------------------------|-----|----------|
| 1171                                        | Aportes en Fondo Monetario Internacional       | (+) | x,xxx.xx |
| 2171                                        | Obligaciones con Fondo Monetario Internacional | (-) | xxx.xx   |
| Posición Neta Fondo Monetario Internacional |                                                |     | X,XXX.XX |

#### DISPOSICIONES GENERALES:

**PRIMERA.-** La Junta de Política y Regulación Monetaria reconoce las disposiciones contenidas en el Capítulo XIII: "De los Activos y Pasivos Externos del BCE", del Título I: "Sistema

ok  
y  
f

Monetario", Libro I: "Sistema Monetario y Financiero", de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedida por la extinta Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, como parte de la normativa monetaria sobre la cual le corresponde resolver.

**SEGUNDA:** La Gerencia General del Banco Central del Ecuador, en el ámbito de sus competencias, expedirá o modificará la normativa necesaria para la instrumentación de lo resuelto en esta resolución, e informará a la Junta de Política y Regulación Monetaria.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.-** Se deroga expresamente el Capítulo XIII: "De los Activos y Pasivos Externos del BCE", del Título I: "Sistema Monetario", del Libro I: "Sistema Monetario y Financiero" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, expedida por la extinta Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese de su publicación en la página web institucional, a la Dirección de Gestión Documental y Archivo del Banco Central del Ecuador.

**COMUNÍQUESE.-** Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 23 de febrero de 2022.

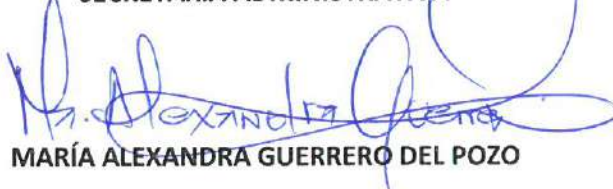
LA PRESIDENTE



TATIANA MARIBEL RODRÍGUEZ CERÓN

Firmó la resolución que antecede la doctora Tatiana Maribel Rodríguez Cerón - Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 23 de febrero de 2022.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIA ADMINISTRATIVA



MARÍA ALEXANDRA GUERRERO DEL POZO